

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo, informándole que la Policía de Tránsito de Necoclí ha inmovilizado una motocicleta, la cual dejó a órdenes del juzgado. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial**

**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFI. 402**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** CABARCAS SARMIENTO S.A.S.

**DEMANDADO(S).** KATIANA ESTHER OSORIO UBARNES

EDUARDO ENRIQUE MILLARES RODRÍGUEZ.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2017-02578-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la Dirección de Tránsito de Necoclí adscrita a la Policía Nacional nos informó que se encuentra a disposición de este despacho el vehículo motocicleta marca BAJAJ, modelo 2016 y placas TXS 86 D de propiedad de la señora KATIANA ESTHER OSORIO UBARNES, identificada con cédula N° 1.067.853.211, rodante que fue inmovilizado en la ciudad de Necoclí el pasado 05 de marzo de 2022, y que fue dejado en el parqueadero La Cotizada (sic), ubicado en la carrera 37 N° 49-12 de dicha municipalidad.

No obstante llama la atención de este servidor que en el pasado reciente la Policía de Necoclí nos había informado la inmovilización de ese mismo vehículo, y que el mismo había sido puesto a disposición del juzgado dejándolo bajo custodia del parqueadero *Parroquial* carrera 45 N° 52-47 de esa misma ciudad, tal y como se aprecia a folio 76 del expediente digital, inclusive, luego de la comunicación el juzgado por auto adiado 03 de marzo de 2020 había comisionado la realización del secuestro de la motocicleta en mención al Inspector de Tránsito de Necoclí, pero como quiera que no milita en el expediente el correspondiente despacho comisorio ni tampoco solicitud al respecto, dicha circunstancia no es óbice para que pueda nuevamente ordenarse la realización de la mentada diligencia de secuestro.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo embargado fue nuevamente inmovilizado en Necoclí y que la diligencia de secuestro nunca se realizó, este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., comisionará al Inspector de Tránsito de Necoclí para efectos de practicar la diligencia de secuestro sobre dicho automotor, y de designar secuestre, conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. COMISIONÉSE** al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE NECOCLÍ para la práctica de secuestro del vehículo marca BAJAJ, modelo 2016 y placas TXS 86 D de propiedad de la señora KATIANA ESTHER OSORIO UBARNES, identificada con cédula N° 1.067.853.211, la cual se encuentra inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cereté, el cual se encuentra inmovilizado en la ciudad de Necoclí, parqueadero Parroquial carrera 45 N° 52-47 de dicha ciudad.

**SEGUNDO. CONCÉDASELE** la facultad de nombrar secuestre.

**TERCERO.** Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios y despachos comisorios respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
Juez